

pios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Bilbao en el recurso contencioso-administrativo número 70/1984, promovido por don Manuel J. Petit sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 70 de 1984 interpuesto por don Manuel Jesús Petit Caro contra la Resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social de 12 de diciembre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por el primero contra la Resolución de igual órgano de 30 de junio de 1983, por la que se acordó no autorizar la compatibilidad del desempeño de la función pública del mismo como Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales con la actividad privada, por cuenta propia, como Abogado en ejercicio, hemos de declarar y declaramos:

Primero.—La disconformidad a Derecho de los actos administrativos recurridos.

Segundo.—El reconocimiento de la situación jurídica de compatibilidad de la función de Letrado de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales desempeñada por don Manuel Jesús Petit Caro con el ejercicio privado libre de la abogacía, con las limitaciones de quedar prohibido al mismo el desarrollo de las actividades de asistencia y defensa de intereses jurídicos ajenos que se desenvuelva en el área laboral propia de la función pública de los Letrados de dicho Organismo y cualquier intervención en los litigios en que el Estado sea parte, así como con la limitación de que dicho ejercicio profesional libre habrá de desarrollarse con completa salvaguardia del horario que le haya sido o le fuere fijado para el desempeño de la función pública, todo ello sin pronunciamiento condenatorio sobre las costas causadas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16023 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alberdi Rodríguez Espina.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de octubre de 1984 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto contra la de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona de 15 de mayo de 1984, dimanante del recurso contencioso-administrativo número 453/1983, promovido por don Juan Luis Alberdi Rodríguez Espina sobre no autorización de compatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona con fecha 15 de mayo de 1984, en su recurso número 453/1984 y, en su consecuencia, revocar la referida sentencia apelada; declarando en su lugar que el acto administrativo impugnado no afecta al ejercicio del derecho fundamental de igualdad a que se refiere el artículo 14 de la Constitución, por lo que se desestima el recurso contencioso-administrativo que dio lugar a la sentencia revocada, condenando al recurrente ante la Audiencia Territorial del pago de las costas devengadas en primera instancia; sin pronunciamiento respecto a las causadas en este recurso de apelación.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16024 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodero Díaz.*

Dé Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 11 de abril de 1985 por la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca

en el recurso contencioso-administrativo número 127 1984, promovido por don Fernando Rodero Díaz sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Rodero Díaz contra las Resoluciones de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y de 1 de marzo de 1984, que le denegaron la compatibilidad del ejercicio libre de su profesión de Aparejador con su función pública de Asesor Técnico del Gabinete Técnico Provincial de Baleares del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones disconformes con el ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho del recurrente a obtener la compatibilidad solicitada, sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas en el proceso jurisdiccional.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16025 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Aizcorbe Sáez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo número 449 1983, promovido por don José María Aizcorbe Sáez sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo, iniciador del presente proceso, e interpuesto por la representación procesal del recurrente, don José María Aizcorbe Sáez, contra Resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 5 de diciembre de 1983 y 16 de febrero de 1984, las que debemos anular y anulamos sólo en el aspecto acogido en el recurso, y no en el resto, por no estar acomodadas en aquél el ordenamiento jurídico, y si en éste, y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos la compatibilidad del recurrente como funcionario público adscrito, en calidad de Técnico Asesor, Titulado Medio, al Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Gabinete Técnico Provincial de Navarra, para el ejercicio libre de su profesión de Arquitecto Técnico, fuera del horario funcional, y en la realización de trabajos que no estén relacionados, en todo o en parte, con la dirección de obra y debiendo solicitar de sus superiores jerárquicos, en caso de realización de proyectos de obras menores u otros trabajos, autorización concreta para cada uno de ellos, con facilitación a los mismos, previamente a su contratación, de los encargos que al efecto se hagan, y sin hacer expresa declaración sobre las costas procesales.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16026 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Faustino Fernández Ardura.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 25 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 404 1984, promovido por don Faustino Fernández Ardura sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Faustino Fernández Ardura contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha primero de marzo del presente año, desestimatoria de su recurso de reposición contra otra de veinte de julio de 1983, debemos anular y anulamos una y otra resolución; declarando la compatibili-

dad del demandante como Letrado suplente de la Abogacía del Estado en la Dirección Provincial del Instituto nacional de Empleo (Sección de Prestaciones), de Oviedo, con el ejercicio de la Abogacía en la forma por el mismo declarada, y expresa excepción de las materias del Derecho Laboral y de aquellas en que el Estado sea parte; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

16027 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Angel Arechaga Alvarez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de octubre de 1984 por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 401/1984, promovido por don Juan Angel Arechaga Alvarez, sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Juan Angel Arechaga Alvarez contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha primero de marzo del presente año, desestimatoria de un recurso de reposición contra otra de treinta de junio de mil novecientos ochenta y tres, debemos anular y anulamos una y otra Resolución: declarando la compatibilidad del demandante como Letrado sustituto de la Abogacía del Estado en la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo (Sección de Prestaciones), de Oviedo, con el ejercicio de la Abogacía en la forma por el mismo declarada, y expresa excepción de las materias del Derecho laboral y de aquellas en que el Estado sea parte; sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

16028 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Garcia Granados Acosta.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 15 de febrero de 1985 por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife en el recurso contencioso-administrativo número 176/1984, promovido por don José Manuel García Granados Acosta sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don José Manuel García Granados Acosta contra Resolución de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social, a que se contrae la litis, la que anulamos por contraria a derecho, declarando el derecho del recurrente a compatibilizar su condición de funcionario con el ejercicio libre de su profesión y con las condiciones indicadas en los considerandos de esta sentencia; y sin costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16029 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Chamorro Rodriguez.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 9 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1091/1983, promovido por don

Manuel Chamorro Rodriguez sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo seguido por el trámite especial de la Ley 62/1973, de protección de derechos Fundamentales, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de la Resolución impugnada por no producir infracción de derechos fundamentales. Con imposición de costas a la parte recurrente.»

Madrid, 10 de junio de 1985. El Director general, Enrique Heras Poza.

16030 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Muñoz Jordán.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de marzo de 1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1156/1984, promovido por don José Muñoz Jordán sobre incompatibilidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por don José Muñoz Jordán contra los acuerdos de 19 de julio de 1983 y 9 de mayo de 1984 de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los anulamos por no estar ajustados a derecho, y declaramos compatible el desempeño por el actor del cargo de Letrado suplente de la Abogacía del Estado, en la función de representar y defender al INEM en materia de prestaciones de desempleo, con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, siempre que no la ejerza durante su jornada laboral, ni aún de modo esporádico, no desarrolle su actividad dentro de las materias laborables que son propias de su función, y no intervenga en juicios en los que el Estado sea parte; sin costas.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16031 *RESOLUCION de 10 de junio de 1985, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 28 de marzo de 1985 por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.372, promovido por Confederación Sindical de Comisiones Obreras sobre constitución de una comisión tripartita para la reforma de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Rechazar las causas de inadmisibilidad opuestas a la demanda; y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras contra la constitución en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social el día 22 de octubre de 1984 de una Comisión tripartita para la reforma de la Seguridad Social, ampliado a un nuevo acto de confirmación del acuerdo recurrido, consistente en la negativa de la Administración del Estado, a que la Confederación recurrente esté presente y participe en dicha comisión, y en su consecuencia, declaramos que los citados actos recurridos no afectan al reconocimiento, respeto y protección de los derechos fundamentales de la persona garantizados por los artículos 14 y 28 de la Constitución; con expresa condena en costas a la parte recurrente.»

Madrid, 10 de junio de 1985.—El Director general, Enrique Heras Poza.